Con fecha 20 de mayo del presente año, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE NOMBRE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

> *Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, **denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, **para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado**.*
>
> *Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas a **la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como propósito la modificación del artículo sexto transitorio de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con el propósito de adecuar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, con fecha 20 de agosto de 2024, se aprobó mediante decreto número 591, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024 la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, en donde dentro de su glosario, específicamente en el artículo 3, fracción III, se establece la palabra Auditoría la cual se define de la siguiente manera:

III. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico del Congreso, a que se refieren los artículos 82, fracciones II, incisos b), c) y h) y III, inciso a), 85, 86, 170 y 175 de la Constitución Local;

En tal virtud se propone la reforma a fin de dar legalidad y seguridad jurídica al momento de hacer referencia al artículo que se propone modificar.

CUARTO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 455

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo sexto transitorio, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

SEXTO.- Los ayuntamientos, a más tardar el 28 de febrero de cada año deberán entregar a la **Auditoría Superior del Estado**, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.